

## RESOLUCIÓN 117-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 117-2012, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 311-2014, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 123-2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 125-2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014”;*

- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: *“Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional...”*; y, se modifica la denominación de la *“Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona de la Provincia de Morona Santiago”*, por: *“UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.”*;
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-462, de 30 de junio de 2017 y sus alcances, de 4 de julio y 7 de julio de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Análisis de derogación de la resolución Nro. 123-2015 – “Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago”*; y, concluyó que: *“...no es pertinente la operativización de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya...”*; en virtud de lo cual, solicitó que se prepare el proyecto de resolución que contenga: *“la derogación de la resolución No. 123-2015, donde el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: crear la “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago”; por lo tanto, las Unidades Judiciales Civil; Penal; y Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, mantendrán las competencias en razón del territorio para los cantones de Morona, Huamboya y Pablo Sexto; y en razón de la materia, se ratifican las competencias establecidas en las resoluciones Nro.117-2012, 311-2014 y 125-2015, respectivamente, para las referidas judicaturas.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3281, de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-843, de 11 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), y CJ-DNP-2017-1166, de 12 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico de implementación, respectivamente, para: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 125-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015; 117-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y 311-2014 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 125-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015; 117-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012; Y, 311-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

### CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 125-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 125-2015, por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

### CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 117-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 2.-** Cambiar el título de la Resolución 117-2012, por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 3.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 117-2012, la denominación: “Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona de la Provincia de Morona Santiago”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.”;

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

**“Art. 3.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)-** Las causas correspondientes a la materia de Violencia contra la Mujer y Miembro del Núcleo Familiar que actualmente se encuentran en

*conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.*

**CAPÍTULO III**  
**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 311-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014,**  
**MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL**  
**PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA**  
**SANTIAGO”**

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 9 del Capítulo II, por el siguiente texto:

*“**Artículo 9.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Morona, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 numerales 2, 3, 4 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 3) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;*
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,*
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

**CAPÍTULO IV**  
**SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL**  
**CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**Artículo 7.-** Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, creada mediante la resolución 123-2015, de 18 de mayo de 2015

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución 123-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015.

**SEGUNDA.-** Deróguese los Capítulos II y III de la Resolución 125-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 532, de 29 de junio de 2015.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el 7 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**